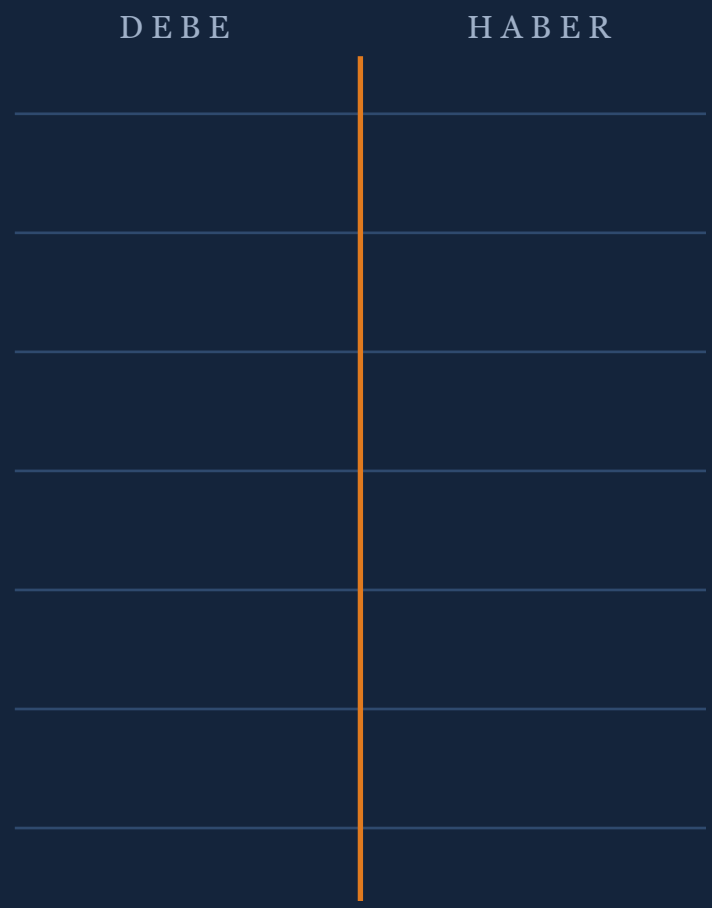
JUSTICIA CONSTITUCIONAL · SESIÓN 1 DE 2

La ley electoral ante la Corte

Acciones de inconstitucionalidad en materia electoral



Dr. Alejandro Lozano Díez · Viernes 25 de septiembre de 2026

Dos sesiones, una pregunta

HOY · VIERNES

1. ¿Qué es una acción de inconstitucionalidad?
2. Por qué lo electoral tiene un camino propio
3. Las reglas especiales
4. Un caso: el Plan B

LUNES

4. La Corte Interamericana
5. Los tratados como parámetro
6. Castañeda Gutman vs. México
7. Control de convencionalidad en las acciones electorales

I

¿Quién vigila la ley electoral, y con qué vara la mide?

Un control abstracto, concentrado y general

“

Si una ley electoral viola la Constitución, ¿puede usted impugnarla?

— La pregunta de esta tarde

Las cuatro piezas de todo control

1

Parámetro

La Constitución (y los derechos de los tratados)

¿Contra qué comparo?

2

Objeto

Una norma general: ley o tratado

¿Qué comparo?

3

Órgano

La Suprema Corte, en Pleno

¿Quién compara?

4

Consecuencia

Invalidez con efectos para todos

¿Qué pasa después?

Control abstracto y control concreto

Amparo contra leyes

Control concreto

1. Lo promueve una persona agraviada
2. Necesita un daño real a su esfera jurídica
3. Efecto: sólo protege a quien lo pidió

Acción de inconstitucionalidad

Control abstracto

1. La promueven órganos y minorías políticas
2. No necesita daño: basta la duda de constitucionalidad
3. Efecto: la norma sale del sistema para todos

El artículo 105, fracción II

OBJETO DE LA ACCIÓN

«…plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución»

1

Plazo

30 días naturales desde la publicación

2

Tribunal

Pleno de la Suprema Corte

No procede contra reformas a la Constitución

Párrafo adicionado DOF 31-10-2024

La admisión no suspende la norma

Párrafo adicionado DOF 15-09-2024

¿Quién puede promoverla?

1 **33 % de Diputados o del Senado**

Contra leyes federales; el Senado, también contra tratados

Art. 105, fr. II, a) y b)

2 **33 % de una legislatura local**

Contra las leyes que ella misma expidió

Art. 105, fr. II, d)

3 **Ejecutivo Federal**

Por conducto de la Consejería Jurídica

Art. 105, fr. II, c)

4 **Partidos políticos**

Sólo contra leyes electorales

Art. 105, fr. II, f)

5 **CNDH y comisiones locales**

Contra leyes que vulneren derechos humanos

Art. 105, fr. II, g)

6 **Fiscal General**

En materia penal y de sus funciones

Art. 105, fr. II, i)

Seis votos



1. Se necesitan **al menos seis votos** del Pleno para invalidar la norma
2. Si no se alcanzan, la acción **se desestima** y la norma sigue vigente
3. La invalidez tiene **efectos generales** y no retroactivos, salvo en materia penal

Antes de 2024: ocho votos de once ministros

II

Por qué lo electoral tiene un camino propio

De la exclusión a la única vía

Una vieja frontera: jueces y política

José María Iglesias

Presidente de la Suprema Corte, década de 1870

1. El juez de amparo puede revisar si una autoridad fue legítimamente electa
2. Tesis de la «incompetencia de origen»
3. Riesgo: la Corte se vuelve árbitro político

Ignacio L. Vallarta

Presidente de la Suprema Corte, 1878–1882

1. La Corte no debe juzgar la legitimidad de las elecciones
2. Las cuestiones políticas no son materia del amparo
3. Su tesis prevaleció durante más de un siglo

Cómo se abrió la puerta

1994
Nace la acción, sin lo electoral

1996
Se abre a leyes electorales

2002
La Corte niega al TEPJF inaplicar

2007
El TEPJF puede inaplicar

2008
Castañeda Gutman

2014
Partidos locales

2024
Seis votos, sin suspensión



En naranja, los tres momentos decisivos: apertura, inaplicación y seis votos

«La única vía»… con una puerta lateral

Art. 105, fr. II, penúltimos párrafos · Art. 99 CPEUM

SUPREMA CORTE

La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo. → Control abstracto, efectos generales.

TRIBUNAL ELECTORAL

Las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución… se limitarán al caso concreto. → Control concreto, efectos para las partes.

¿Qué cuenta como «materia electoral»?

1

Reglas del proceso

Etapas, plazos, cómputos, nulidades

2

Partidos políticos

Registro, financiamiento, fiscalización

3

Candidaturas

Requisitos, independientes, paridad

4

Autoridades electorales

Integración y atribuciones de institutos y tribunales

5

Geografía electoral

Distritos y representación proporcional

6

Zona gris

Normas que inciden en la competencia sin ser «electorales» de nombre

Receso · 10 minutos

Para pensar en el receso: una ley electoral puede aplicarse en una elección aunque esté impugnada. ¿Es preferible la certeza de las reglas o su constitucionalidad?

III

Las reglas especiales

Cuando el reloj electoral manda

Los partidos políticos como actores

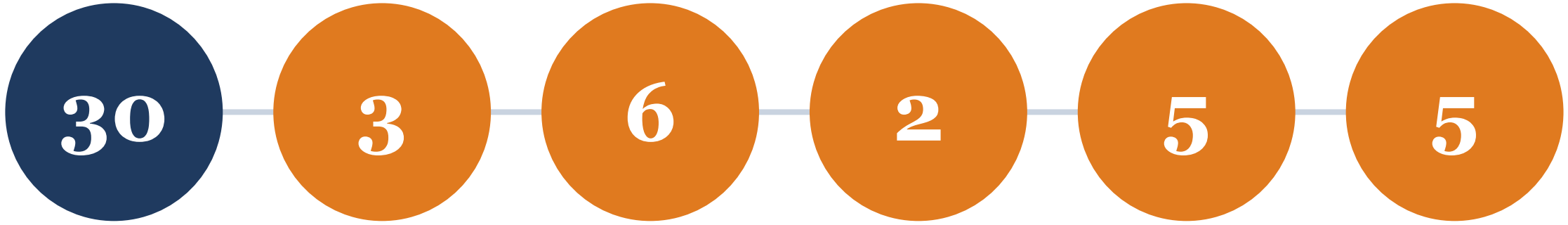
f)

Art. 105, fr. II, inciso f) CPEUM

“

Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro.

El reloj electoral: todos los días son hábiles



Ley Reglamentaria del art. 105, arts. 60, 64, 67 y 68 · en materia general: 5 días para aclarar, 15 para el informe, 5 para alegatos

La opinión de la Sala Superior

ART. 68 DE LA LEY REGLAMENTARIA

«La ministra o el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral»

1 **Naturaleza**

Técnica y no vinculante

2 **Quién la pide**

Quien instruye el asunto

¿Por qué?

El Tribunal Electoral es el especialista que aplica esas leyes todos los días

¿Qué no es?

No es una sentencia ni obliga a la Corte a resolver en un sentido

Sin suplencia: sólo lo que se pide

Art. 71 de la Ley Reglamentaria del art. 105

REGLA GENERAL

La Corte puede fundar la invalidez en la violación de cualquier precepto constitucional o de derechos de los tratados, aunque no se haya invocado.

MATERIA ELECTORAL

Las sentencias sobre la no conformidad de leyes electorales a la Constitución sólo podrán referirse a la violación de los preceptos expresamente señalados en el escrito inicial.

La regla de los noventa días

> *Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.*
>
> Art. 105, fr. II CPEUM (párrafo adicionado DOF 22-08-1996)

Principio de certeza: las reglas se conocen antes de jugar

¿Qué es una modificación «fundamental»?

General y electoral, lado a lado

	Regla general	Materia electoral	Por qué
Quién promueve	Minorías, Ejecutivo, CNDH, Fiscal	**Además, partidos políticos**	Son los jugadores
Plazos	Días hábiles ordinarios	**Todos los días son hábiles**	El calendario manda
Suplencia	Sí, amplia	**No: sólo lo señalado**	Actores técnicos
Otra vía	Amparo contra leyes	**Sólo inaplicación del TEPJF**	Herencia de Vallarta

La diferencia no es de naturaleza sino de ritmo: la acción electoral es la misma acción, a la velocidad de las elecciones.

IV Un caso: el Plan B

Cuando la Corte revisa cómo se hizo la ley

El Plan B en tres momentos

2022 – 2023

Dos decretos de reforma electoral

Primera parte: DOF 27-12-2022 · segunda parte: DOF 02-03-2023

2023

Acciones de partidos, minorías e INAI

AI 29/2023 y acumuladas · AI 71/2023 y acumuladas

Junio 2023

La Corte invalida la segunda parte

22 de junio · 9 votos a favor · LGIPE, Ley de Partidos, Ley de Medios y LOPJF

Invalidez por la forma, no por el fondo

1

Urgencia sin motivar

Se dispensaron trámites legislativos sin justificar la prisa

2

Sin tiempo para leer

Las iniciativas no se publicaron con la anticipación debida

3

Sin deliberación

Las minorías no pudieron conocer ni discutir lo que se votaba

Ejercicio: una reforma de último minuto

EL CASO

Un Congreso local aprueba, por mayoría, una reforma a su ley electoral. Se publica 60 días antes de que inicie el proceso electoral local. Cambia la fórmula de representación proporcional.

1. **¿Quién puede impugnarla y en qué plazo?**
2. **¿Qué argumento es el más fuerte?**
3. **Luis, ciudadano del estado, está indignado: ¿qué puede hacer?**

¿Y el ciudadano? El caso Castañeda Gutman

> *El Estado no ofreció a la víctima un recurso idóneo para reclamar la alegada violación de su derecho político a ser elegido.*

Corte IDH, Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos, sentencia de 6 de agosto de 2008 (síntesis del razonamiento, no cita textual)

Amparo: improcedente en materia electoral · Acción: sólo para partidos y minorías

Resultado: México violó el derecho a la protección judicial (art. 25 de la Convención Americana)

PARA EL LUNES

Si la Constitución no le da al ciudadano un recurso, ¿puede un tratado obligar a crearlo?

La Corte Interamericana, los tratados como parámetro y el control de convencionalidad en las acciones electorales.